

J.V

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvese proveer. Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023.

  
Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. LUZ ELIANA CASTAÑO GRISALES vs. HUGO HERNANDEZ PATIÑO propietario del establecimiento de comercio denominado OPTICA BOLIVARIANA. Rad. 2023-00196.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1262**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa:

1. El poder y el libelo **no está dirigido al juez de conocimiento** (art. 74 del C.G.P. y art. 25 numeral 1 del CPTSS).
2. la parte actora tanto en el poder como en la demanda indica que se trata de un proceso Ordinario laboral de Única Instancia, sin embargo, de la suma de las pretensiones se desprende que supera los 20 salarios mínimos legales
3. El profesional del derecho no está facultado para instaurar la acción, toda vez que se le confiere poder para un proceso de única instancia, y de la demanda, pretensiones y acápites de cuantía se desprende que se trata de un proceso de primera instancia.
4. No se faculta al profesional del derecho para reclamar las pretensiones de la demanda contra la entidad demandada. (Art. 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral.
5. Que lo enunciado en el numeral quinto y once del acápites de hechos, no cumple a cabalidad con lo preceptuado en el numeral 7º del Art. 25 del C P T S S, toda vez que lo expresado allí integra varias descripciones fácticas que deben ser clasificadas y enumeradas.
6. En los hechos numeral doce y trece hace referencia a Óptica Bolivariana cundo a quien demanda es una persona natural, razón por la cual debe aclarar.
7. La apoderada de la parte actora en el hecho primero manifiesta que la señora Luz Liliana Castaño se vinculó mediante contrato de trabajo verbal con el demandado **el 15 de junio de 1998**, sin embargo, en el hecho catorce indica que le adeudan aportes a la seguridad social desde **junio de 1997**, razón por la cual debe aclarar (numeral 7º del Art. 25 del C P T S S).
8. La apoderada de la parte actora en el hecho primero manifiesta que la señora Luz Liliana Castaño se vinculó mediante contrato de trabajo verbal con el demandado **el**

**15 de junio de 1998**, sin embargo, en la pretensión segunda se condena a pagar por aportes a la seguridad social desde junio de 1997, por tanto, debe aclarar (numeral 6° del Art. 25 del C P T S S).

**DISPONE:**

1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.).

3.-Indicar al(a) apoderado(a) judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico [J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4.-Publíquese la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Angela Maria Victoria Muñoz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f12c4b004ef3c178252bb0db640578c86ca7e3592065ef3a08365ed7377162db**

Documento generado en 17/05/2023 08:43:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**